

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN –  
ANTIOQUIA

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**RADICADO No:** 05001 33 33 024 2014 01065 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARIA ELENA GIRALDO HERRERA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MEDELLIN  
**ASUNTO:** SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA  
CONCLUYENTE – SE DISPONE AGREGAR  
CONTESTACIÓN

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.  
Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada  
providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante  
una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada  
por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del  
escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta  
concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo  
proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo,  
el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la  
notificación se haya surtido con anterioridad...”.*

(...)

En el caso concreto, se tiene que la parte demandada, esto es el MUNICIPIO DE MEDELLIN, presentaron contestación a la demanda mediante escrito radicado el día 19 de noviembre de 2014 (fl. 43 a 56), como consecuencia del envío de traslados que se les hiciera previamente por la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 30 de julio de 2014, que admitió la demanda (fl. 30).

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada, se ha de tener notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a favor de la señora MARIA ELENA GIRALDO HERRERA.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporado el escrito de contestación a la demanda visible en la foliatura arriba aludida del cuaderno principal de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería a la Dra. VIVIANA MARCELA ESTRADA ESPINOSA, portadora de la T.P. 165701 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder obrante a folios 48.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

**SECRETARIO**